



Radicación: 2022047733-2-000

Fecha: 2022-03-15 07:42 - Proceso: 2022047733
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.1

Bogotá, D.C., 2022-03-15 07:42

Señoras

Dayana salas

María Fernanda Castillo

Sin datos de contacto

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado 2022023999-1-000 del 14 de febrero de 2022, donde consulta que se debe entender por área licenciada. 15DPE27307-00-2022

Respetases señoras Dayan y María Fernanda:

Reciba un cordial saludo por parte de la [Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–](#)

En atención a la comunicación del asunto mediante la cual consulta lo siguiente: “(...) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.6.1.1. de ley 1076 de 2015, ¿Qué debe entenderse por área licenciada? (...)”; a continuación, se da respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente, se indica que según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, concordante con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, esta autoridad ambiental absuelve las consultas en relación con los temas estrictamente ambientales y, en esa medida emite un concepto de carácter general que no se dirige a resolver asuntos de índole contractual, procedimental o de intervención estatal, ni su función dicho sea de paso, es de consultoría o asesoramiento frente a situaciones particulares. No obstante lo anterior, a título meramente informativo se da alcance a la inquietud.

El numeral i) del artículo 2.2.2.6.1.1. del decreto 1076 de 2015 define que una de las condiciones necesarias para solicitar un cambio menor o ajuste normal en proyectos del sector de infraestructura de transporte, es que esa actividad debe estar localizada dentro del corredor





Radicación: 2022047733-2-000

Fecha: 2022-03-15 07:42 - Proceso: 2022047733
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

o **área licenciada** del proyecto. De acuerdo con lo anterior, esta área es el lugar donde se realizan todas las actividades definidas en el capítulo de descripción del proyecto del respectivo Estudio de Impacto Ambiental, y corresponde específicamente al polígono delimitado sobre el cual la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental. De manera específica, las licencias ambientales estipulan en el artículo primero de cada licencia ambiental, las coordenadas que enmarcan el área licenciada.

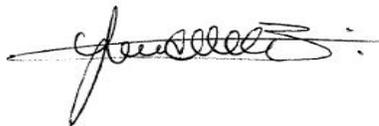
Para finalizar, no se debe confundir el **área licenciada** con el **área de influencia**, pues ésta última es definida en el artículo 2.2.2.3.1.1.1 del mismo decreto de la siguiente forma:

***Área de influencia:** Área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en o posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en cada uno de los componentes de dichos medios. Debido a que las áreas de los impactos pueden variar dependiendo del componente que se analice, el área de influencia podrá corresponder a varios polígonos distintos que se entrecrucen entre sí.*

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, podrá consultar los expedientes de esta Autoridad a partir del año 2013, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea – **VITAL** – (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano

Anexos: No
Medio de Envío: Correo Electrónico





Radicación: 2022047733-2-000

Fecha: 2022-03-15 07:42 - Proceso: 2022047733
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Ejecutores
CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO
Profesional Especializado



Revisor / Líder
ALVARO HERNAN PAIPA
GALEANO
Profesional Especializado



Fecha: 11-3-2022

Archívese en: 15DPE27307-00-2022
Plantilla_Oficio_SiLA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

